

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al  
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Operación Integral  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0077/2017

Ciudad de México, a 18 de enero de 2017

## INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO

Domicilio, Número de teléfono y correo electrónico del representante legal protegidos bajo los Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

### PRESENTE

En atención a su escrito DSI-GSI-RCN-018-2017 de fecha 13 de enero de 2017, presentado en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección del Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**Agencia**) el 16 del mismo mes y año, mediante el cual el INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO (**IMP**) manifiesta su interés en obtener la autorización como Tercero para efectos del artículo 51, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos, hago de su conocimiento, lo siguiente:

### RESULTANDO

**PRIMERO.** Que el 7 de noviembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016 "Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas", misma que entró en vigor el 7 de enero de 2017.

**SEGUNDO.** Que mediante el oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0048/2017, de fecha 11 de enero de 2017, esta Dirección General invitó al **IMP** para que, en caso de ser de su interés, presente solicitud para ser autorizado como Tercero para realizar la evaluación técnica del diseño de estaciones de servicio para efectos del artículo 51, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos, conforme con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016.

**TERCERO.** Que el 16 de enero de 2017, el **IMP** presentó ante esta **Agencia** la solicitud para ser autorizado como Tercero para evaluar el diseño de estaciones de servicio conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, señalando que ha sido autorizada previamente por la **Agencia** en la misma materia, como consta en los oficios ASEA/UGI/DGGOI/0131/2015 de fecha 18 de diciembre de 2015 y ASEA/UGI/DGGOI/0356/2016 de fecha 29 de junio de 2016.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al  
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Operación Integral  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0077/2017

### CONSIDERANDO

I. Que la Ley de Hidrocarburos, en específico en el Título Tercero, establece las actividades que están sujetas a la obtención de permisos que corresponde emitir a la Comisión Reguladora de Energía (**CRE**) a partir del 1° de enero de 2016; entre las cuales se encuentra el Expendio al Público de gasolinas y diésel, en términos del último párrafo, de la fracción II, del artículo Décimo Cuarto Transitorio de la citada ley.

II. Que dentro del procedimiento previsto en la Ley de Hidrocarburos para otorgar los permisos referidos, el interesado debe demostrar ante la **CRE** que cuenta con un diseño de instalaciones o equipos acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas, conforme al artículo 51, fracción I, de la citada Ley. Motivo por el cual resulta indispensable contar con Terceros autorizados que dictaminen el diseño de las instalaciones y equipos de los interesados en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección ambiental.

III. Que el artículo 5, fracción IX de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección del Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos establece las facultades para autorizar a personas físicas o morales para que lleven a cabo evaluaciones e investigaciones técnicas.

IV. Que el artículo 30 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Reglamento Interior), señala la facultad de la Dirección General de Gestión de Operación Integral (**DGGOI**) para autorizar a personas físicas o morales para que lleven a cabo evaluaciones e investigaciones técnicas referidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

V. Que el **IMP** cuenta con experiencia y capacidad técnica suficiente y adecuada para llevar a cabo la evaluación técnica del diseño de estaciones de servicio de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, conforme a la autorización como Tercero emitida por esta **Agencia** en misma materia, mediante oficios ASEA/UGI/DGGOI/0131/2015 y ASEA/UGI/DGGOI/0356/2016.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 5, fracciones III, IX y X, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 95 de la Ley de Hidrocarburos y 1, 2, fracción VIII, 3, último párrafo, 4, fracción IV y 30, fracción VI, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta Dirección General:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al  
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Operación Integral  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0077/2017

### RESUELVE

**PRIMERO.** Otorgar a favor del **IMP** el carácter de **Tercero Autorizado para evaluar el diseño de estaciones de servicio** de conformidad con la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016**, para efectos del artículo 51, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos.

**SEGUNDO.** El **IMP** tendrá carácter de Tercero Autorizado conforme a lo dispuesto en la presente **AUTORIZACIÓN**, con una **vigencia de seis meses** a partir de la fecha de emisión de la presente autorización o bien, hasta en tanto obtenga la aprobación como Unidad de Verificación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016 ante esta **Agencia**, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

**TERCERO.** En su carácter de Tercero Autorizado para efectos del artículo 51, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos, el **IMP** está autorizado para llevar a cabo las actividades de evaluación técnica del diseño de estaciones de servicio conforme a las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en apego a lo establecido en el numeral 5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016.

**CUARTO.** El **IMP**, en su carácter de Tercero Autorizado, será responsable en todo momento del alcance y contenido de la evaluación técnica realizada sobre el diseño de estaciones de servicio sin perjuicio del resto de obligaciones, responsabilidades y derechos que adquiere con los permisionarios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**QUINTO.** El Dictamen técnico que emita como Tercero Autorizado, debe elaborarse con base en el formato Anexo 1 del presente documento. En dicho dictamen deberá declarar, bajo protesta de decir verdad, que en la evaluación técnica realizada se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes. Asimismo, deberá manifestar en un escrito, bajo protesta de decir verdad, que no existe conflicto de interés entre el Tercero Autorizado y el permisionario o entre el evaluador y el permisionario.

**SEXTO.** Únicamente las personas del **IMP** enlistadas en el Anexo 2 podrán llevar a cabo las evaluaciones técnicas del diseño de estaciones de servicio, en apego a lo establecido en el numeral 5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016.

**SÉPTIMO.** En caso que el **IMP**, lleve a cabo un cambio en relación con el personal mencionado en el Resolutivo SEXTO, deberá informarlo a esta **DGGOI** a fin de que se determine lo procedente.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al  
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Operación Integral  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0077/2017

**OCTAVO.** El **IMP**, en su carácter de Tercero Autorizado, no podrá realizar las evaluaciones técnicas ni emitir los dictámenes a los que se refieren los resolutivos TERCERO y QUINTO, cuando haya conflicto de intereses con el permisionario correspondiente o entre el evaluador y el permisionario.

**NOVENO.** En caso que, durante la vigencia de esta **AUTORIZACIÓN**, el **IMP** entrara en conflicto de interés, deberá notificarlo a la **Agencia** al día siguiente al que tenga conocimiento de dichas circunstancias, a fin de determinar la validez del dictamen técnico.

**DÉCIMO.** El **IMP**, en su carácter de Tercero Autorizado, tiene la obligación de presentar a esta **Agencia** un reporte trimestral de los reportes emitidos con motivo de la presente **AUTORIZACIÓN**, en el cual debe indicar:

- I. Número de servicios contratados.
- II. Número de servicios concluidos totales, satisfactorios y no satisfactorios.
- III. Número de servicios pendientes.

De los servicios concluidos, indicar:

- Nombre o referencia del Regulado.
- Resultado satisfactorio o no satisfactorio.
- Fecha de emisión de resultado.

De los servicios pendientes, indicar:

- Nombre o referencia del Regulado.
- Estatus.
- Fecha estimada de conclusión.

**DÉCIMO PRIMERO.** La presente **AUTORIZACIÓN** podrá ser revocada por esta **Agencia** cuando se emitan dictámenes que contenga información falsa; nieguen injustificadamente proporcionar el servicio que se les solicite; no se dé cumplimiento a las condiciones establecidas en la presente autorización y sus anexos; renuncien expresamente a la autorización o por cualquier otra causa que contravenga el objeto para el cual fue otorgada la misma.

La revocación conllevará a la prohibición de ostentarse como Tercero Autorizado, así como la de utilizar cualquier tipo de información pertinente a las actividades desarrolladas en razón de dicha autorización.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al  
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Operación Integral  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0077/2017

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se anexa al presente documento la Constancia de Tercero Autorizado al **IMP**, de fecha 18 de enero de 2017, como Anexo 3.

**DÉCIMO TERCERO.** Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, de conformidad con lo señalado en el artículo 35, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente Resolución al **IMP**, y hágase de su conocimiento que contra los actos de la **Agencia** podrá interponerse opcionalmente el recurso de revisión, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o el juicio de nulidad conforme a la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta **Agencia**, ubicadas en Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures. Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

**BIÓL. FRANCISCO ARTURO ÁVILA GONZÁLEZ**

**Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica**

C.c.p. Ing. Carlos Salvador de Regules Ruiz-Funes - Director Ejecutivo de la ASEA. Para conocimiento.  
Mtro. Ulises Cardona Torres - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. Para su control interno.  
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos. Para su control interno.  
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial. Para su control interno.  
Ing. Alejandro Carabias Icaza - Jefe de la Unidad de Normatividad y Regulación. Para su control interno.

IRV/ICB/MLS

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al  
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Operación Integral  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0077/2017

## ANEXO 1

### DICTAMEN TÉCNICO

Dictamen Técnico No:  
Fecha:

## **“SATISFACTORIO / NO SATISFACTORIO”**

### **TITULO**

Dictamen técnico del diseño de estaciones de servicio con base en la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, realizada al Solicitante del Proyecto: \_\_\_\_\_

**Revisó:**

Nombre del Responsable del equipo  
evaluador

**Aprobó:**

Nombre del Responsable legal del que aprueba

## INDICE

- 1 Objetivo
- 2 Alcance
- 3 Datos generales del Solicitante
- 4 Documentos de referencia
- 5 Evaluación
- 6 Descripción del Proyecto
- 7 Resultados
- 8 Conclusión

### Anexos

- A.1. Formatos de tablas (se deberán de elaborar y llenar las tablas que en su caso apliquen).
- A.2. No Conformidades (Formatos respectivos de las No Conformidades).
- A.3. Listas de verificación para para el diseño de la NOM-005-ASEA-2016 aplicable.
- A.4. Actas de verificación.
- A.5. Listado de la documentación y planos aprobados para construcción.

## **1 Objetivo**

[Describir el objetivo de realizar la evaluación técnica del diseño del Proyecto]

## **2 Alcance**

[Describir el alcance de evaluación técnica al Proyecto para la construcción de una estación de servicio]

## **3 Datos generales del Solicitante**

Nombre del Solicitante:

Nombre del representante legal:

Dirección de la oficina principal:

Dirección del representante legal:

Nombre del representante para la revisión técnica:

## **4 Documentos de referencia**

[Enlistar la normatividad aplicable, nacional e internacional, proyecto y documentos de soporte]

## **5 Verificación**

Tipo: Evaluación técnica.

Fecha: [Indicar el periodo de evaluación]

Grupo evaluador: [Indicar el nombre de los evaluadores que participaron]

## **6 Descripción**

[Incluir una descripción general de proyecto a evaluar]

## 7 Resultados

[Incluir, en su caso sobre las desviaciones del alcance original del servicio de evaluación técnica]

### 7.1 NOM-005-ASEA-2016

[Describir los resultados de la evaluación técnica incluyendo una declaración de conformidad y cualquier defecto u otras no conformidades encontradas en la revisión de la información del diseño (los resultados pueden ser apoyados por tablas, gráficos y bocetos)]

#### 7.1.1 Evaluación del diseño

[Describir el cumplimiento de cada uno de los puntos siguientes de la norma, deben ser de conformidad con los puntos aplicables del capítulo de diseño y de las normas vigentes que apliquen]

##### Requisitos generales

[Describir el cumplimiento del punto 5, 5.1, 5.1.1 y 5.1.2, en todos sus incisos de la NOM-005-ASEA-2016]

##### Proyecto básico

[Describir el cumplimiento de los puntos 5.2, 5.2.1, 5.2.2, 5.2.3 y 5.2.4 de la NOM-005-ASEA-2016]

##### Consideraciones de diseño en la construcción

[Describir el cumplimiento de los puntos 6, 6.1, 6.1.1, 6.1.2 y 6.1.3 de la NOM-005-ASEA-2016.]

##### Desarrollo de proyecto básico

[Describir el cumplimiento de los puntos 6.2, 6.2.1 al 6.2.22 de la NOM-005-ASEA-2016.]

##### Diseño de sistemas de almacenamiento

[Describir el cumplimiento de los puntos 6.3.1 al 6.3.6 de la NOM-005-ASEA-2016.]

#### **Logotipo del Tercero Autorizado**

#### **Sistemas de conducción**

[Describir el cumplimiento de los puntos 6.4, 6.4.1 al 6.4.6 de la NOM-005-ASEA-2016.]

#### **Áreas peligrosas**

[Describir el cumplimiento de los puntos 6.5.1 y 6.5.2 de la NOM-005-ASEA-2016.]

#### **Instalaciones eléctricas**

[Describir el cumplimiento del punto 6.6 de la NOM-005-ASEA-2016.]

#### **Señales y avisos**

[Describir el cumplimiento del punto 6.7 de la NOM-005-ASEA-2016.]

### **8 Conclusión**

[Redactar la conclusión a la que llega el Tercero Autorizado después de realizar la evaluación técnica del diseño del proyecto de acuerdo a la NOM-005-ASEA-2016, por el cual se emite el resultado correspondiente (se deberá indicar claramente si el resultado es Satisfactorio ó No Satisfactorio).]

### **Anexos**

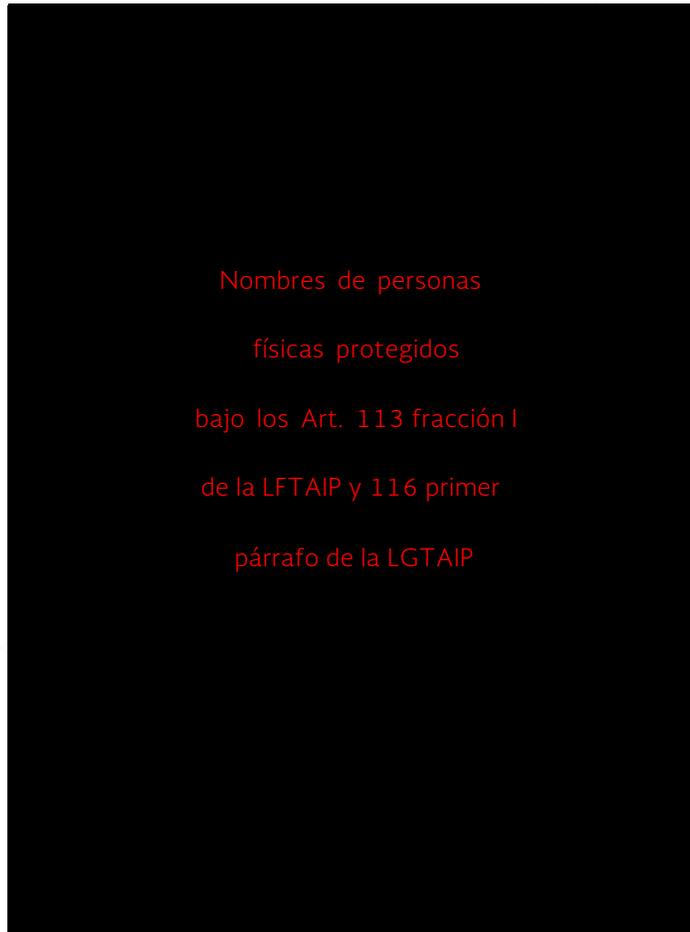
Incluir la información indicada como Anexos dentro del índice.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al  
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Operación Integral  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0077/2017

## ANEXO 2

### LISTADO DE PERSONAL SELECCIONADO



Nombres de personas

físicas protegidos

bajo los Art. 113 fracción I

de la LFTAIP y 116 primer

párrafo de la LGTAIP

**CONSTANCIA**

Hago referencia a la resolución ASEA/UGI/DGGOI/0077/2017, de fecha 18 de enero de 2017, a través de la cual se resolvió autorizar al:

**INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO**

como

**TERCERO AUTORIZADO**

Para realizar la evaluación técnica del diseño, para efectos del artículo 51, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos, de las estaciones de servicio conforme a las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en apego a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016 "Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas".

En virtud de la presente autorización, únicamente el personal enlistado en el Anexo 2 podrá realizar la evaluación técnica del diseño de las estaciones de servicio.

El INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO, tendrá carácter de Tercero Autorizado con una vigencia de seis meses a partir de la fecha de la presente autorización o bien, hasta en tanto obtenga la aprobación como Unidad de Verificación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016 ante esta Agencia, en los términos del marco jurídico aplicable.

La **AUTORIZACIÓN** está sujeta, entre otras, a las siguientes condiciones:

1. El INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO, en su carácter de Tercero Autorizado, será responsable en todo momento del alcance y contenido de las evaluaciones técnicas que realice en virtud de esta AUTORIZACIÓN, sin perjuicio del resto de obligaciones, responsabilidades y derechos que adquiere con los permisionarios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
2. El INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO, en su carácter de Tercero Autorizado, no podrá realizar las evaluaciones ni emitir los dictámenes técnicos a los que se refiere el Resolutivo Tercero y Quinto, cuando haya conflicto de intereses con el permisionario correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., 5o., fracciones III, IX, X y XXX, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 95 y 129 de la Ley de Hidrocarburos y 1o., 2o., fracción VIII, 3o., último párrafo, 4o., fracciones IV y XX, 12, fracciones V y X, último párrafo, 30, fracciones VI y IX, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL****BIÓL. FRANCISCO ARTURO ÁVILA GONZÁLEZ**